RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 427/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEGAL SUITES HOTEL", CUYO PROPONENTE ES MEGALE GROUP S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIRIAN RAQUEL MEDINA GALEANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K04/36208, K04/36207, K04/16283, CTA. CTE. N° 26-0328, 26-0328-31, 26-0328-32, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 14 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6642/2019 de** fecha 18/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Castorina Toledo Barreto con Reg. CTCA Nº I-595,** correspondiente al **Proyecto "MEGAL SUITES HOTEL",** cuyo proponente es **Megale Group S.A,** y su representante legal es la **Señora Mirian Raquel Medina Galeano,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº K04/36208, K04/36207, K04/16283, Catastral 26-0328, 26-0328-31, 26-0328-32,** ubicada en el Distrito de Ciudad Del Este, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9114/2020, de fecha 10/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2293 /2017 de fecha 18 de diciembre 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un **Hotel**, el cual **cuenta con 70 lujosas habitaciones de la cuales 5 de ellas con Suites,** además **cuenta con estacionamiento privado, seguridad 24horas, dos salones de eventos, piscinas sauna, gimnasio y quincho en la terraza. La superficie del terreno es de 1442m2 de los cuales la superficie construida es de 4.926,79m2.**---

Que, el proyecto presenta comprobante de desagüe cloacal, Comprobante de servicio de recolección de residuos.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico del Departamento de Residuos Sólidos MEMO DCCA N° 43/2020 de fecha: 06/02/2020, e**l cual menciona que el proponente está condicionado a presentar en la Próxima Auditoria Ambiental de: La descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica (trasformador o capacitor) el Formulario N° 2 de la Resolución 1.190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion y el certificado de análisis de contenido de pcb's del aceite dieléctrico , la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales acreditadas, 2) Plano de sistema de tratamiento de los efluentes generados en el establecimiento, cantidad y caracterización físico químico de los efluentes, en concordancia a los parámetros de vertido legales vigentes (Resolución SEAM N° 222/02 o Ley N° 1614/00)", las tomas de muestras y determinaciones analíticas deberá ser realizado por laboratorios nacionales acreditadas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 427/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEGAL SUITES HOTEL", CUYO PROPONENTE ES MEGALE GROUP S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIRIAN RAQUEL MEDINA GALEANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K04/36208, K04/36207, K04/16283, CTA. CTE. Nº 26-0328, 26-0328-31, 26-0328-32, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3º.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212287 (doscientos doce mil doscientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 212288 (doscientos doce mil doscientos ochenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales